

RESOLUCIÓN No. I. 071

26 DIC. 2002

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Compañías y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establecen los casos en que las sociedades así como las instituciones del sistema financiero deben presentar un informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales o especiales, las cuales solo podrán ser modificadas o derogadas por disposiciones expresas de otra ley destinada específicamente a tales fines;

Que el artículo 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

Que el artículo 213 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el informe del auditor, respecto del cumplimiento tributario de la sociedad auditada, debe emitirse hasta el 31 de mayo de cada año o en los plazos especiales que establezca en cada caso el Servicio de Rentas Internas;

Que se han publicado las Normas Ecuatorianas de Auditoría, de la número 1 a la 31, en el Registro Oficial 5 del 30 de Septiembre del 2002. En el texto de la Norma Ecuatoriana de Auditoría No. 27, que trata acerca del "Dictamen del Auditor sobre Trabajos de Auditoría con Propósito Especial", se incluyen modelos de dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias;

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que para efectos de la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, según lo establecido en los artículos 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 213 de su Reglamento de Aplicación, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, y presentar el informe sobre cumplimiento tributario y los anexos a dicho informe, según los formatos y requerimientos, disponibles en el SRI o en su página web: www.sri.gov.ec

Artículo 2.- **Quiénes están sujetos al presente instructivo?.**- Deben presentar los informes de cumplimiento tributario, las personas naturales o jurídicas que debidamente calificadas como auditores externos por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, hayan realizado auditorías externas a los sujetos pasivos obligados por Ley.

Artículo 3.- **Sujetos obligados a auditoría externa.**- Estarán sujetas obligatoriamente a auditoría externa las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 de la Ley de Compañías y en las resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías. Por ejemplo, la Resolución OO.Q.ICL.007 para el examen al 31 de diciembre de 2000, la Resolución Ol.Q.ICL.009 para el examen al 31 de diciembre de 2001 y la Resolución 02.Q.ICL.012 para el examen al 31 de diciembre de 2002. En el caso de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, están obligadas a auditoría externa, todas las instituciones del sistema financiero, según lo establece el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 4.- **Responsabilidad de la información presentada.**- Los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoría externa, son responsables del contenido de la información sobre la cual los auditores externos expresen su opinión de auditoría; de igual forma, son responsables de la preparación de los anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

Artículo 5.- **Lugar y plazo de presentación.**- Los auditores externos deben presentar hasta el 31 de mayo de cada año, los Informes de Cumplimiento Tributario, de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias de quienes emitieron opiniones en informes de auditoría externa. Los informes en mención deben ser presentados en las secretarías regionales, provinciales o cantonales del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con el domicilio fiscal del sujeto pasivo auditado. Las direcciones de las Secretarías se encuentran a disposición en la página WEB del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- En caso de que algún anexo no sea aplicable a la entidad auditada, este anexo se entregará (vacío y firmado) con una nota que explique las razones por las que el sujeto pasivo no llena el anexo. Las diferencias que se produjeren en los anexos deben ser explicadas a través de una nota al pie del anexo en el que se haya detectado la diferencia.

Artículo 7.- **Anexos.**- El informe de cumplimiento tributario debe incluir los siguientes anexos:

1. Datos del contribuyente sujeto a examen
2. Resumen del Impuesto a la Renta declarado para el año fiscal 2002 y cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta para el año fiscal 2003
3. Anticipos del Impuesto a la Renta declarados y pagados por el contribuyente para el año fiscal 2002
4. Cálculo de Valores Declarados de IVA
5. Conciliación de Retenciones de IVA vs. libros
6. Resumen de fechas de presentación de declaraciones de IVA
7. Conciliación de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta vs. libros

8. Resumen de fechas de presentación de declaraciones de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta
9. Conciliación de Impuesto a los Consumos Especiales declarado vs. Libros y detalle de ICE pagado en importaciones
10. Conciliación tributaria del Impuesto a la Renta
11. Cálculo de la reinversión de utilidades
12. Detalle de cuentas contables incluidas en la declaración de Impuesto a la Renta
13. Validación de la información para la devolución del IVA a los exportadores
14. Detalle de las principales transacciones del negocio ocurridas durante el año
15. Seguimiento de los comentarios tributarios y novedades tributarias emitidas en el ejercicio tributario anterior
16. Detalle de los tributos administrados por la Autoridad Fiscal

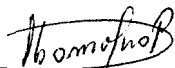
Adicionalmente, a esta información se acompañará copia del Informe de Auditoría Externa de los Estados Financieros, entregado a la Superintendencia respectiva.

F— Artículo 8.- **Sanciones.**- Tanto las personas naturales o jurídicas, legalmente calificadas como auditores externos, están sujetos a sanciones cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y en los formatos disponibles en la página WEB del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las sanciones que pueden corresponder a los sujetos pasivos auditados.

Artículo 9.- Deróguese la Resolución 989 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 484 de 31 de diciembre del 2001.

26 DIC. 2002

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, a f) Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS